



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 994065
SAUCE VIEJO - Santa Fe
C. Postal 3017

SAUCE VIEJO, 22 de Febrero de 1989.-

ORDENANZA Nº 1084

VISTO:

Que es necesario actualizar los montos de las asignaciones familiares;y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas fueron incrementadas a partir del 1º de Febrero de 1989 ,
las que las mismas serán aplicadas en esta Comuna.

Por ello,

LA COMISION COMUNAL DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º) A partir del 1º de Febrero de 1989 las cuantías de las asignacio_
nes familiares que perciben los agentes comunales serán las sigui_
entes:

Asignación por matrimonio.	A 500.-
Asignación por nacimiento.	A 500.-
Asignación por Adopción	A 500.-
Asignación por cónyuge	A 70.-
Asignación prenatal	A 80.-
Asignación por hijo	A 80.-
Asignación por familia numerosa	A 60.-
Asignación por ayuda escolar primaria:	
de pre-escolar a tercer grado inclusive o cuando no	
se discrimine el grado	A 700.-
De cuarto a séptimo grado	A 800.-

....//

JOSE MARTÍN DURAN
VICE - PRESIDENTE
Comisión de Fomento Sauce Viejo

ROBERTO CARLOS FAGGI
TESORERO
Comisión de Fomento Sauce Viejo



JOSE MARÍA VAZQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE FOMENTO SAUCE VIEJO

JOSE ANTONIO SOSA
SECRETARIO
Comisión de Fomento Sauce Viejo

ORLANDO RAMON VILLA
COMISION DE FOMENTO SAUCE VIEJO



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 994065
SAUCE VIEJO - Santa Fe
C. Postal 3017

...///Ord. Nº 1084/89

Artículo 2º) A partir del 1º de Marzo de 1989 las cuantías de las asignaciones familiares correspondientes a pre-escolaridad y escolaridad que perciben los trabajadores comunales, serán las siguientes:

- Asignación por pre-escolaridad A 60.-
- Asignación por escolaridad primaria (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa). . . . A 60.-
- Asignación por escolaridad media y superior (corresponda o no pago de asignación de familia numerosa) A 60.-

Artículo 3º) Cuando el hijo discapacitado concorra a establecimientos oficial o privado controlado por autoridad competente o al servicio de rehabilitación, las cuantías por pre-escolaridad o escolaridad se duplicará.

Artículo 4º) Pase copia de la presente a Sección Contaduría-Sueldos.

Artículo 5º) Regístrese y archívese.

JOSE MARTÍN DURÁN
VICE - PRESIDENTE
Comisión de Fomento Sauce Viejo

JOSE MARIA VAZQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE FOMENTO SAUCE VIEJO

ROBERTO CARLOS FAGGI
TESORERO
Comisión de Fomento Sauce Viejo



JOSE ANTONIO SOSA
SECRETARIO
Comisión de Fomento Sauce Viejo

ORLANDO RAMON VILLA

COMISION DE FOMENTO SAUCE VIEJO



BUENOS AIRES, 27 ENE 1989

VISTO la Ley 18.017 (t.o. 1974), y

CONSIDERANDO:

que es necesario actualizar la cuantía de las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ECONOMÍA

RESUELVEN:

ARTICULO 1º.- A partir del 1º de febrero de 1989 las cuantías de las asignaciones familiares que perciben los trabajadores del sector activo y los jubilados y pensionados, serán las siguientes:

- Asignación por matrimonio \$ 500.-
- Asignación por nacimiento \$ 500.-
- Asignación por adopción \$ 500.-
- Asignación por cónyuge \$ 70.-
- Asignación prenatal \$ 80.-
- Asignación por hijo \$ 80.-
- Asignación por familia numerosa \$ 60.-
- Asignación por ayuda escolar primaria:
- de pre-escolar a tercer grado inclusive
- o cuando no se discrimine grado \$ 700.-
- de cuarto a séptimo grado \$ 800.-

ARTICULO 2º.- A partir del 1º de marzo de 1989 las cuantías de las asignaciones familiares correspondientes a pre-escolaridad

y escolaridad perciben los trabajadores del sector activo y los jubilados y pensionados, serán las siguientes:

- Asignación por pre-escolaridad 60.-

- Asignación por escolaridad primaria 60.-

(compensación o no pago la asigna- 60.-

ción por familia - menores-) 60.-

- Asignación por escolaridad media y 60.-

superior (compensación o no pago la 60.-

asignación la familia - menores) 60.-

ARTICULO 3º.- Cuando el hijo discapacitado concurre a estable- 60.-

cimiento oficial o privado controlado por autoridad competente 60.-

o al servicio la rehabilitación, las cuantías por pre-escolaridad 60.-

o escolaridad se duplicarán. 60.-

ARTICULO 4º.- Las asignaciones indicadas estarán sujetas, cuando 60.-

correspondan, a los coeficientes nominales respectivos. 60.-

ARTICULO 5º.- Autorízase a los servicios administrativos de las 60.-

distintas jurisdicciones a liquidar las asignaciones determinadas 60.-

por la presente resolución utilizando las respectivas partidas 60.-

de gastos asignadas al rubro 11 - Personal y to las asigna- 60.-

das correspondientes a las partidas de las asignaciones al pago 60.-

de conceptos vinculados con los gastos de personal por el pago 60.-

de concepto de gastos de personal por el pago de concepto de 60.-

gastos de personal por el pago de concepto de gastos de personal 60.-

por el pago de concepto de gastos de personal por el pago de 60.-

conceptos de gastos de personal por el pago de concepto de 60.-

gastos de personal por el pago de concepto de gastos de personal 60.-

por el pago de concepto de gastos de personal por el pago de 60.-

conceptos de gastos de personal por el pago de concepto de 60.-

EN CARGO

MINISTRO DE ECONOMIA

RESOLUCION N° 81/89

33

JOSE L. SANTANA TORRES
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL